



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ordenanza Municipal N° 004-2022-CM/MDM

Mazamari, 30 de Junio del 2022.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 177-2022-CM/MDM de fecha 30 de Junio del 2022, Sesión Ordinaria de Concejo N° 012-2022 de fecha de abril del 2022, sobre la Ordenanza Municipal **"QUE RECONOCE E INCORPORA LOS PLANES DE GOBIERNO COMUNAL – PGC DE LAS COMUNIDADES NATIVAS COMO INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA PROMOVER EL DESARROLLO LOCAL SIN DISCRIMINACIÓN"**, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, señala en su Artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado;

Que, el Artículo 2, numeral 2 de la Constitución Política del Perú, se señala que "toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza o de cualquiera otra índole"; y en el mismo Artículo, numeral 19, se establece que "toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural" y que "el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación";

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607 concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972 establece que: " los Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", asimismo la citada norma señala que: " la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades tienen por finalidad el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para ello entre otras funciones, promueve la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana, etc.;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre desarrollo social e igualdad de oportunidades, se regula la obligatoriedad que tiene el Gobierno Municipal de promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades, así como de formular políticas locales tendientes a regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la problemática del distrito, y en apoyo a los sectores vulnerables como niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, con arreglo a la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades, y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, se impulsa la participación con equidad de género como enfoque transversal que debe ser asumido por la ciudadanía en general;

Que, en el Artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se establece que la descentralización cumplirá entre sus objetivos la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad, las como la de incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación;

Que, el Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, establece que las Comunidades Nativas tienen origen en los grupos tribales de la selva y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

“Puerta de Oro hacia los grandes Ríos”



ceja de selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto; características culturales y sociales; y tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio con asentamiento nucleado o disperso;

Que, el numeral 1° del Eje 1 de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2015-MC, establece que todos los sectores e instituciones del Estado deberán "establecer un marco normativo e institucional que fomente la interculturalidad y que consolide al país como una sociedad que reconoce la diversidad cultural y lingüística como patrimonio y como recurso esencial para su desarrollo"; asimismo el numeral 5° del Lineamiento 1 del Eje 1 de la misma norma establece que se las instituciones estatales deberá: "Promover el fortalecimiento de las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas y Afroperuanas, a través de procesos de diálogo y participación en el diseño e implementación de las políticas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2016-MC, se aprobó el documento "Plan de Vida. Guía para la Planificación Colectiva", el cual tiene como finalidad presentar una propuesta metodológica que facilite a los pueblos indígenas u originarios la construcción de sus propias herramientas de planificación comunitaria;

Que mediante Resolución Ministerial N° 000152-2021-DM/MC, se aprueba el listado aprobado, así como un archivo en Excel con el detalle de la información correspondiente a la presencia y concentración de la población indígena u originaria en los distritos señalados.

Que, a nivel de la Municipalidad Distrital de Mazamari, existe la voluntad de respetar y cumplir lo especificado en el artículo 2° del Convenio 169 de la OIT establece que: 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar con la participación de los pueblos interesados una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: a) Que aseguren a los miembros de estos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de estos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socio-económicas que pueden existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida"; principio concordante con lo dispuesto en el numeral 1) del Art. 8 del mismo convenio cuando señala que "Al aplicar la legislación a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres a su derecho consuetudinario", Identidad y libre determinación;

Que, dichos derechos se encuentran protegidos con el carácter de obligatoriedad con la entrada en vigencia del Convenio Internacional 169 de la OIT, con el rango constitucional que reiteradas veces ha señalado el Tribunal constitucional peruano, y debe reconocerse las comunidades nativas de la jurisdicción del Distrito de Mazamari;

Que, tomando en cuenta: **LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972** respecto a **LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES**

ARTÍCULO 106°. - DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

La junta de delegados vecinales comunales, es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales.

Asimismo, está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, las comunidades nativas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, y por los vecinos que representan a las organizaciones sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las municipalidades regulan su participación, de conformidad con el Artículo 197° de la Constitución Política del Estado.

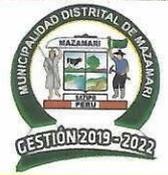
ARTÍCULO 109°. - DELEGADO VECINAL

El delegado vecinal comunal es elegido, en forma directa, por los vecinos del área urbana o rural a la que representan. Tiene como función representar a su comunidad ante la Junta de Delegados Vecinales por el período de un año y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en ella.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

“Puerta de Oro hacia los grandes Ríos”



Para ser elegido delegado vecinal comunal se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener su residencia en el área urbana o rural a la que representa. Su ejercicio no constituye función pública, ni genera incompatibilidad alguna.

ARTÍCULO 110°. - REGULACIÓN

La constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunales, el número de sus delegados, así como la forma de su elección y revocatoria, serán establecidos mediante ordenanza de la respectiva municipal distrital.

DEFINICIÓN, COMPETENCIAS Y DESARROLLO DE MUNICIPIOS EN ZONAS RURALES

ARTÍCULO 139°. - DEFINICIÓN

Las municipalidades ubicadas en zonas rurales son las que funcionan en capitales de provincia o distrito cuya población urbana no es mayor que el 50% (cincuenta por ciento) de su población total. Tienen a su cargo la promoción del desarrollo integral, particularmente el desarrollo rural sostenible.

ARTÍCULO 141°. - COMPETENCIAS ADICIONALES

Las municipalidades ubicadas en zonas rurales, además de las competencias básicas, tienen a su cargo aquellas relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna, biodiversidad, con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental con la lucha contra la pobreza y la generación de empleo; en el marco de los planes de desarrollo concertado.

ARTÍCULO 144°. - PARTICIPACIÓN VECINAL

Para efectos de la participación vecinal, las municipalidades ubicadas en zonas rurales deben promover a las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, y a las comunidades nativas y afroperuanas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, en el marco del respeto a los derechos humanos. Deben igualmente asesorar a los vecinos, a sus organizaciones sociales y a las comunidades campesinas y nativas en los asuntos de interés público, incluyendo la educación y el ejercicio de los derechos humanos.

Las municipalidades garantizarán la convocatoria a las comunidades nativas y afroperuanas para las sesiones del concejo municipal, bajo responsabilidad.

Que, así mismo, **EL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMUNIDADES NATIVAS Y DE DESARROLLO AGRARIO DE LAS REGIONES DE SELVA Y CEJA DE SELVA. DECRETO SUPREMO 003-79-AA DE ENERO 25 DE 1979;**

Artículo 21°. La Asamblea General es el Órgano máximo de la Comunidad y está constituida por todos los comuneros debidamente inscritos en el Padrón de Comuneros. La modalidad de tomar decisiones estará de acuerdo a las costumbres de la comunidad.

Artículo 22°. La Junta Directiva es el órgano responsable del gobierno y administración de la Comunidad y está constituida por el jefe/a-pinkatsari/ro, sub jefe, secretario, tesorero y fiscal. De preferencia los cargos directivos recibirán la denominación en la lengua propia de la comunidad. Sus funciones serán las siguientes:

a) El Jefe de la Comunidad es el representante legal de la comunidad para todos los actos que la comprometan en lo económico, judicial y administrativo;

Y, de acuerdo a la Comisión de la Verdad y Reconciliación en su Recomendación A.11., afirma que “Es necesario que el Estado peruano, en cumplimiento de un conjunto de obligaciones internacionales, desarrolle y fortalezca un sistema institucional apropiado para la atención y promoción del desarrollo de los pueblos indígenas y sus comunidades”.

Que, con Acuerdo de Concejo N° 177-2022-CM/MDM de fecha 30 de Junin del 2022, se aprobó la Ordenanza Municipal N° 003-2022-CM/MDM denominado: **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE E INCORPORA LOS PLANES DE GOBIERNO COMUNAL – PGC DE LAS COMUNIDADES NATIVAS COMO INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA PROMOVER EL DESARROLLO LOCAL SIN DISCRIMINACIÓN”.**

Estando a las consideraciones antes expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 8 del artículo N° 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE E INCORPORA LOS PLANES DE GOBIERNO COMUNAL – PGC DE LAS COMUNIDADES NATIVAS COMO INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA PROMOVER EL DESARROLLO LOCAL SIN DISCRIMINACIÓN"

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER a las Comunidades Nativas y el grupo étnico que pertenecen como Asháninka y/o Nomatsigenga y que están ubicadas dentro de la jurisdicción del Distrito de Mazamari, las cuales también se encuentran identificadas y reconocidos en la Base de Datos del Ministerio de Cultura y de la Sub gerencia de Ordenamiento territorial y gestión de cuencas de la Municipalidad Distrital de Mazamari.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER el respeto de los derechos colectivos, culturales, sociales, la identidad y autodeterminación como comunidades originarias ancestrales, con autonomía, libre determinación, el reconocimiento de su territorio y sus recursos, pertenecientes a las comunidades nativas de la jurisdicción del Distrito de Mazamari.

ARTICULO TERCERO. – RECONOCER que los contenidos de los Planes de Gobierno Comunal – PGC se incluye entre otros; la visión, problemas y las acciones prioritarias identificadas por la población y son expresión de las reales necesidades y demandas de los pueblos indígenas u originarios y revisten gran valor para la gestión territorial integral sostenible del municipio.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER la incorporación de los contenidos de los Planes de Gobierno Comunal – PGC en los distintos instrumentos de gestión y planificación municipal: en el Plan de Desarrollo Concertado Distrital – PDC; Programación Multianual de inversiones - PMI, Plan Estratégico Institucional – PEI; en los Planes Operativos Institucionales – POI; Planes de Desarrollo Económico y Turístico; los Planes de Gestión Ambiental; la Zonificación Económica y Ecológica; los Planes de Acondicionamiento Territorial; el Ordenamiento Territorial; y en otros instrumentos relacionados.

ARTICULO QUINTO. - DEJAR sin efecto, cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que, en los espacios de concertación, diálogo, rendición de cuenta y en el Proceso de Presupuesto Participativo a nivel distrital deberán garantizar la participación de su representante legal de la comunidad y de la organización que los representa.

ARTICULO SEXTO: Delegados Vecinales

Se tomará cuidado en la aplicación del Artículo 109° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto el **delegado vecinal comunal** es elegido, en forma directa, por los vecinos del área urbana o rural a la que representan. Tiene como función representar a su comunidad ante la Junta de Delegados Vecinales por el período de un año y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en ella; y lo contemplado en el Artículo 22° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 22175, donde señala que el Jefe de la Comunidad es el representante legal de la Comunidad para todos los actos que la comprometan.

ARTICULO SÉPTIMO: Delegados Vecinales y otros en Comunidades Nativas

En tanto, el jefe de la comunidad es el representante legal de la comunidad para todos los actos que la comprometan, no se obligará el nombramiento de los delegados vecinales u otros dentro de las comunidades nativas, salvo que la comunidad mediante asamblea general, sea justificada, aprobado y firmadas en el acta de su designación.

ARTÍCULO OCTAVO: Las Comunidades Nativas y las Organizaciones Indígenas

Los jefes/as-pinkatsari/ro de las comunidades nativas son sus representantes legales para todos los actos y toma de decisión que la comprometan en su desarrollo, en lo económico, judicial y administrativo; en tanto las organizaciones indígenas legítimamente representativas son agrupaciones integrados por jefes de las comunidades nativas, y son espacio de representación comunal, por lo que, la Municipalidad promoverá una relación fluida y permanente con dichas organizaciones indígenas y serán como representantes e interlocutores de intereses colectivos de las comunidades nativas ubicadas en la jurisdicción del Distrito.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



ARTICULO NOVENO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo de Comunidades Indígenas para fortalecer las capacidades y apoyar en la realización y actualización de los Planes de Gobierno Comunal según lo requiera las autoridades comunales en coordinación con las organizaciones indígenas que los representan.

ARTICULO DECIMO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo de Comunidades Indígenas para para la realización de un informe anual de seguimiento y monitoreo de los contenidos del Planes de Gobierno Comunal reconocidos e incorporados dentro del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito en coordinación con las autoridades comunales y las organizaciones indígenas que los representa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - **ENCARGASE** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo de Comunidades Indígenas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Desarrollo Económico y Territorial y a quienes correspondan para el cumplimiento obligatorio de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDO. - **ENCARGASE** a la Secretaria General del despacho de Alcaldía para la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación y en la página web Institucional.

TERCERO. - La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

Marcelino Cedonio Camarena Torres
ALCALDE